

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvasse Proveer. Palmira-Valle.

13 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 600
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00055-00
Palmira, Valle, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, se observa que el actor no liquidó en debida forma el crédito adeudado, toda vez aplica un interés superior al establecido, arrojando así un valor superior a la liquidación realizada por este despacho. Por lo tanto, el juzgado procederá a realizar la misma de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.768.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-oct-17
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	12-may-21
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	38,75
TIEMPO DE MORA	1288
TASA PACTADA	2,20
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,32
INTERESES	\$ 11.063,75
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.636.917
INTERESES ABONADOS	\$ 1.184.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.184.000
SALDO CAPITAL	\$ 1.768.000
SALDO INTERESES	\$ 452.917
DEUDA TOTAL	\$ 2.220.917

Así las cosas, el despacho considera necesario modificar la liquidación presentada por la parte demandante, y por consiguiente se procederá con la aprobación de la citada anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: JOSE LUIS PERDOMO ARANDA
Ddo.: MYRIAM GONZALEZ VANEGAS
Rad.: 765204003003-2018-00055-00

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, para en su lugar **APROBAR** la efectuada por este Juzgado hasta el 12 de mayo de 2021, por la suma de **\$2.220.917.00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1912e924faaa52f6d6608f475d19b47f448659c98b7e25ee0b0c63bcb09fc5

Documento generado en 13/05/2021 12:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>